## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

**( )**

Por la cual se modifica el artículo 2do de la resolución 003284 de 2006, y se fijan las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje Los Garzones y Las Flores, del proyecto de concesión Córdoba - Sucre, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que el 6 de marzo de 2007 se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO – hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la Sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. (hoy S.A.S.), el Contrato de Concesión No. 002 de 2007, con el siguiente objeto: *“(…) realización de los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial Córdoba – Sucre” (en adelante el CONTRATO).*

Que en el numeral 19.1 de la Cláusula 19 del Contrato de Concesión, determinó que: “Desde la fecha de cesión del derecho a recaudar los Peajes de las Casetas de Peaje Los Garzones y Las Flores y hasta la terminación del Contrato, la Estructura Tarifaria será la estipulada en la Resolución No 003284 de julio de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte las que lo modifiquen y/o sucedan”.

Que de acuerdo con el numeral 27.33 de la Cláusula 27 del Contrato de Concesión, se estipuló como obligación del Concesionario: “Recaudar el cien por ciento (100%) de los Peajes correspondientes a las Casetas de Peaje Los Garzones y Las Flores, llevar la contabilidad de dichos recaudos, discriminada por estación y categoría de vehículos, una vez le sean entregadas las Casetas de Peaje”.

Que mediante Resolución No. 003284 del 26 de julio de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, se ordenó la instalación y entrega de las Estaciones de Peaje y se fijaron las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto Vial denominado “Córdoba – Sucre”.

Que mediante Resolución No. 003695 del 7 de septiembre de 2007, expedida por el Ministerio de Transporte, se modificó la Resolución No. 003284 del 26 de julio de 2006 y se otorgó una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público y usuarios frecuentes del proyecto concesionado.

Que mediante Resolución No. 004793 del 14 de noviembre de 2007, expedida por el Ministerio de Transporte, se modificó la Resolución No. 003695 del 7 de septiembre de 2007, se creó una tarifa diferencial para el transporte público y usuarios frecuentes del proyecto Cordoba – Sucre, entre otras disposiciones.

Que las tarifas a cobrar y categorías vehiculares vigentes en las estaciones de peaje Los Garzones y Las Flores para el año 2015 eran las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFA 2015 – SIN FOSEVI** |
| I | Automóviles, camperos y camionetas | $3.600 |
| I Especial 1 | Automóviles, camperos y camionetas de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto | $2.300 |
| I Especial 2 | Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto | $3.800 |
| II | Microbuses, busetas y buses | $9.700 |
| II Especial | Busetas y buses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto. | $5.100 |
| III | Vehículos de más de dos (2) ejes | $11.600 |

Que las partes del Contrato de Concesión No. 002 de 2007, con el ánimo de superar controversias que surgieron de la ejecución del Contrato, y que dieron lugar a la convocatoria de dos (2) Tribunales de Arbitramento, suscribieron el 6 de noviembre de 2015 un Acuerdo Conciliatorio que fue sometido a aprobación de uno de los Tribunales de Arbitramento y aprobado por éste el 23 de noviembre de 2015 tal como consta en Acta No. 70 del tribunal. El 11 de diciembre de 2015 se suscribió el Otro Sí No. 7 al contrato de concesión No. 002 de 2007.

Que en el Acuerdo Conciliatorio, entre otras, las partes fijaron un nuevo ingreso esperado total del Contrato, y en consecuencia se estructuro un Anexo Financiero contentivo de un Modelo Financiero del Contrato.

Que el modelo financiero del acuerdo conciliatorio, contempló el ajuste de la categoría III y la creación de las categorías IV y V para las estaciones de Peaje Los Garzones y Las Flores conforme a las tarifas del Instituto Nacional de Vías – INVIAS para la categoría A.

Que mediante Resolución No. 00052 del 8 de enero de 2016, expedida por el Instituto Nacional de Vías, se actualizaron las tarifas de Peaje a cobrar en las estaciones de Peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Que mediante oficio ANI No. 2016-500-001156-1 del 20 de Enero de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura aceptó la propuesta del Concesionario Autopistas de la Sabana S.A. en la que a su cuenta y riesgo recomendaba que el incremento anual para las estaciones de peaje Los Garzones y Las Flores, establecido contractualmente a partir del 15 de enero de cada año, se realizara con la expedición del presente Acto Administrativo.

Que para las categorías I, IE1, IE2, II, IIE se estipuló un incremento del IPC de diciembre del año de 2015 el cual fue 6.77%, conforme a lo establecido en la resolución No. 003284 del 26 de julio de 2006 que hace parte integral del Contrato de Concesión No. 002 de 2007.

Que con el fin de garantizar la ejecución adecuada del Contrato de Concesión No. 002 de 2007, se hace necesario crear, ajustar y establecer las tarifas de peaje en las estaciones Los Garzones y Las Flores, del proyecto de concesión Córdoba – Sucre, a cargo del INCO, hoy la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario realizar las siguientes modificaciones a las tarifas, y dado que actualmente solo existe hasta la categoría III, se crearán las tarifas para las Categorías vehiculares IV y V así:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍAS** | **MODIFICACIONES A REALIZAR** | **TARIFA ACTUAL - SIN FOSEVI** | **TARIFA 2016 - SIN FOSEVI** |
| I | Incrementar el IPC del año 2015, es decir 6.77%. | $3.600 | $3.800 |
| IE1 | Incrementar el IPC del año 2015, es decir 6.77%. | $2.300 | $2.500 |
| IE2 | Incrementar el IPC del año 2015, es decir 6.77%. | $3.800 | $4.100 |
| II | Incrementar el IPC del año 2015, es decir 6.77%. | $9.700 | $10.400 |
| IIE | Incrementar el IPC del año 2015, es decir 6.77%. | $5.100 | $5.400 |
| III | Ajustar con base en las tarifas Invias Categoría A. Que según Resolución 052 de 2016 del Invias para el año 2016 se encuentra en $16.200. | $11.600 | $16.200 |
| IV | Crear esta categoría de acuerdo a las tarifas Invias Categoría A. Que según la Resolución 052 de 2016 del Invias para el año 2016 se encuentra en $20.600. | - | $20.600 |
| V | Crear esta categoría de acuerdo a las tarifas Invias Categoría A. Que según la Resolución 052 de 2016 del Invias para el año 2016 se encuentra en $23.700 | - | $23.700 |

Que en este sentido, las tarifas y categorías propuestas para el año 2016 en las estaciones Los Garzones y Las Flores son las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFA 2016 – SIN FOSEVI** |
| I | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. | $3.800 |
| IE1 | Automóviles, camperos y camionetas de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto | $2.500 |
| IE2 | Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto | $4.100 |
| II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes | $10.400 |
| IIE | Busetas y buses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto. | $5.400 |
| III | Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes | $16.200 |
| IV | Vehículos de carga de cinco ejes | $20.600 |
| V | Vehículos de carga de seis ejes | $23.700 |

Que la socialización de las tarifas de las estaciones de Peaje Los Garzones y Las Flores, fueron adelantadas con la comunidad de la zona de influencia, de acuerdo con el acta de fecha 13 y 14 de enero de 2016.

Que el Ministerio de Transporte, con fundamento en los documentos remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, considera viable la solicitud de expedición del presente acto administrativo.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento del numeral octavo del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día XXXX de XXXX de 2016 hasta el XXXX de XXXX de 2016, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas, las cuales fueron evaluadas previamente a la expedición de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el artículo primero de la Resolución 003284 de 2006, la cual quedará así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:**Establecer las siguientes categorías vehiculares y clasificación de vehículos para el Contrato de Concesión No. 002 de 2007 a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, cuyo recaudo de peaje se realizará en ambos sentidos, en las casetas de Peaje “Los Garzones” y “Las Flores”, asimismo fijar las tarifas especiales diferenciales que podrá cobrar el concesionario en los términos que se establezcan en la presente resolución así.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFA 2016 – SIN FOSEVI** |
| I | Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla. | $3.800 |
| IE1 | Automóviles, camperos y camionetas de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto | $2.500 |
| IE2 | Microbuses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto | $4.100 |
| II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes | $10.400 |
| IIE | Busetas y buses de servicio público de pasajeros por carretera y/o mixto. | $5.400 |
| III | Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes | $16.200 |
| IV | Vehículos de carga de cinco ejes | $20.600 |
| V | Vehículos de carga de seis ejes | $23.700 |

**PARÁGRAFO 1:** A las tarifas de peaje anteriormente mencionadas, se les adicionará el valor de doscientos pesos ($200) Moneda Corriente, para adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación, recursos que serán ejecutados a través del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6124 de 2010.

**PARÁGRAFO 2:** Las tarifas de peaje fijadas en el presente artículo, están calculadas y regirán para el año 2016; para los años subsiguientes serán incrementadas, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta los plazos y la fórmula de incremento determinada en la resolución No. 003284 del 26 de julio de 2006 que hace parte del contrato de Concesión No. 002 de 2007 y previa verificación y aprobación por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

**ARTÍCULO 2.-**  Los beneficiarios de las tarifas especiales actualmente vigentes en las Estaciones de Peaje Los Garzones y Las Flores, podrán solicitar el cambio de la Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), en los siguientes casos:

* **Cambio:** Esta solicitud debe considerarse por venta o hurto del vehículo, hurto o pérdida de la TIE; y el beneficiario deberá:

1. Devolver original de la TIE.
2. Allegar copia de la denuncia por perdida de la TIE o del hurto del vehículo según corresponda.
3. Allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Allegar fotocopia de la Licencia de Tránsito del nuevo vehículo.

* **Reposición:** Esta solicitud debe considerarse por daño, ruptura del vidrio panorámico, fallas en la lectura; y el beneficiario deberá:

1. Devolver la TIE en el estado en que se encuentre.
2. Allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, deberán:

* No tener sanciones por infracción a las normas de tránsito.
* Asumir los costos que implique el cambio o reposición de la TIE.

El usuario de la tarifa especial deberá en un término no superior a los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, dirigirse a las Oficinas de la Concesión, para tramitar la solicitud con la información actualizada del beneficiario.

**ARTÍCULO 3.-** Causales de pérdida del beneficio de la tarifa especial:

1. Por cambio de domicilio del propietario a un municipio no contemplado como de la jurisdicción de aplicación de la tarifa especial.
2. Por venta del vehículo.
3. Cuando el vehículo de servicio público, sea desvinculado de la empresa de transporte y se vincule a una empresa de transporte de una jurisdicción diferente a las contempladas en acto administrativo correspondiente o cambie de radio de acción.
4. Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos aportados por beneficiario.
5. Cuando el vehículo beneficiario sea reportado por el Concesionario como evasor del peaje.

f)  Por presentar la TIE inactividad durante un término de 6 meses consecutivos.

**ARTÍCULO 4.-** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**NATALIA ABELLO VIVES**

Ministra de Transporte

Luis Germán Vizcaino Sabogal – Abogado VEJ ANI

Irina Tatiana Hernandez – Abogada VEJ ANI

Abraham Jiménez Torres - Contratista Financiero VEJ ANI

Claudia Judith Mendoza – Experto G3-08 VEJ ANI

Andrea Milena Vera Pabón - Gerente Jurídica VEJ ANI

Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ ANI

Andrés Renaldo Silva Villegas – Gerente Técnico VEJ ANI

Germán Córdoba Ordoñez – Vicepresidente Ejecutivo ANI

Daniel Hinestrosa Grisales – Jefe Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Transporte

Oscar Gustavo Acosta Manrique – Jefe Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte

Mario Franco Morales – Coordinador GEF Oficina de Regulación Económica, MT